Expte. N° 9388/2023

CORDOBA, MAGDALENA FANNY s/FORMULA PETICIÓN - REINCOPORACIÓN AL PADRÓN DE ELECTORES ACTIVOS - LL

La Plata, noviembre de 2023.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo informado por la actuaria con relación a la situación registral de la ciudadana de este Distrito, **MAGDALENA FANNY CORDOBA, DNI 3.509.996**, nacida el 16 **de agosto de 1919, quien reclama se le posibilite ejercer su derecho a votar en las próximas elecciones –en segunda vuelta electoral-;** toda vez que se ha visto impedida de hacerlo, tanto en las Elecciones Primarias llevadas a cabo el 13/08/2023 como en las Elecciones Generales del pasado 22/10/2023, por estar excluida del padrón en razón de su edad.

Que si bien comprende que se encuentran vencidos los plazos de reclamos, expresa que no supo adonde recurrir para encontrar la respuesta a su situación, dado que desconocía que la edad podía ser un impedimento para ejercer su derecho de sufragio, y que finalmente todavía no se ha llevado a cabo la segunda vuelta electoral, por lo que solicita se la habilite para poder votar.

Se trata, en este caso en particular, de una ciudadana que integraba el padrón de electores, domiciliada en este distrito, y que ha sido excluida automáticamente del sistema informático al cumplir la edad de 104 años, en virtud de lo dispuesto por la Acordada Extraordinaria Nro. 28/2018 dictada por la Cámara Nacional Electoral, no habiendo efectuado, en el plazo establecido por el cronograma electoral, la manifestación de su *"intención de votar"*.

Como consecuencia de ello, su registro se encuentra inactivo y no aparece, por lo tanto, en el padrón que se imprime para su utilización en la

#38403786#390181501#20231103140332016

mesa de sufragio y que contiene los troqueles de constancia de votos que se entregan a los electores.

Resulta adecuado recordar al respecto, que, en su oportunidad, la Cámara Nacional Electoral estableció, basado en parámetros estadísticos de longevidad, un procedimiento de *"exclusión provisional"* de electores, a fin de paliar la demora y las deficiencias en la comunicación de novedades a la justicia electoral por parte del Registro Nacional de las Personas, **situación que, paulatinamente, se está superando con la utilización de herramientas tecnológicas y una mayor celeridad en la transmisión de los datos que impactan en el registro de electores, el que ha alcanzado a la fecha un alto nivel de actualización**.

Si bien la medida dispuesta en la citada acordada ha resultado eficaz, en su momento, para lograr que el padrón sea un reflejo adecuado de los electores de cada distrito, lo cierto es que, en este caso en particular, la ciudadana se ha visto afectada en su derecho de elegir a quienes habrán de representarla, en los distintos ámbitos de gobierno -municipales, provinciales y nacionales-.

Sumado a ello, la mayor expectativa de vida de los ciudadanos, hace que, situaciones especiales, como las de la reclamante, deban contemplarse especialmente, toda vez que la consecuencia de la aplicación de la normativa –pensada para que el padrón de sufragio sea el fiel reflejo del cuerpo electoral-, ha provocado una consecuencia opuesta al objetivo que perseguía, cercenando el derecho de voto de una electora hábil, que se encontraba correctamente inscripta en el registro electoral y que ahora ha quedado excluida del padrón de electores activos, por el solo hecho de haber cumplido la edad tomada como criterio de corte para la inclusión en la Acordada de referencia.

El padrón de electores a utilizarse en los comicios debe reflejar *"la fiel composición del cuerpo electoral"* y como ha establecido el Superior en

#38403786#390181501#20231103140332016

reiterada jurisprudencia y particularmente en la citada acordada: *"la certeza y la exactitud de los datos obrantes en los registros de electores representan una de las más relevantes garantías con que cuenta el cuerpo electoral […] en tanto dichos registros constituyen la base para hacer efectivos los derechos políticos de los ciudadanos" (cf. Ac CNE Nro 58/13; 63/15 y 57/17).*

Si bien a esta altura del cronograma electoral existe imposibilidad material de reabrir los procesos informáticos de cierre sin afectar la integralidad del padrón electoral del distrito, protegido por necesarias medidas de seguridad informática –y así ha sido dispuesto por la Dirección General de Tecnología-; lo cierto es que, ante el cercenamiento de un derecho de este tipo, y dada la excepcionalidad del caso, deben encontrarse mecanismos de igual carácter, para lograr su restitución al padrón activo de electores, mientras exista posibilidad material de hacerlo.

Resulta evidente: el interés de participación expresado por una ciudadana que ha vivido la imposibilidad de elegir a sus representantes y tiene en claro, y así lo expresa, la importancia de asistir a emitir su voto; atento a ello en tanto le asiste el derecho, su reclamo, debe, si es posible, ser atendido.

El derecho a elegir –como otros derechos de participación política- integra el universo de derechos humanos reconocidos en los principales instrumentos internacionales que nuestro país incorporó al derecho interno con jerarquía constitucional (cf. artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional), como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

En este caso, se trata de una ciudadana que encontrándose correctamente incluida en el registro de electores de este Distrito Buenos Aires, tiene vedada la posibilidad de encontrarse comprendida en el padrón de

electores, y, en consecuencia, impedida la posibilidad de ejercer su derecho de sufragio, por el solo hecho de haber alcanzado los 104 años.

Sin desconocer las dificultades que conlleva su implementación, en esta instancia de avance del proceso electoral, pero contemplando las particularidades extraordinarias del caso específico traído a conocimiento; y sin que implique sentar precedente para otro tipo de situaciones en los que podría ser imposible acceder a lo solicitado; dispongo instrumentar los mecanismos técnicos necesarios para garantizar que la ciudadana de mención pueda hacer efectivo su derecho de sufragio, en las próximas elecciones convocadas para el 19 de noviembre de 2023; lo que así habrá de declararse.

Por ello;

RESUELVO:

I.- DISPONER que el área informática electoral instrumente los mecanismos necesarios para que la ciudadana **MAGDALENA FANNY CORDOBA, DNI 3.509.996** -nacida el **16 de agosto de 1919- se encuentre incluida en el padrón de electores a utilizarse en la elección general que se llevará a cabo el próximo 19 de noviembre de 2023 –segunda vuelta electoral- en la última hoja de la mesa correspondiente a su domicilio electoral–.**

II.- COMUNICAR esta circunstancia a la DELEGADA/O ELECTORAL actuante en el establecimiento a efectos de que alerte a la autoridad de la Mesa 375, de la inclusión fuera de orden alfabético de la ciudadana de mención, y garantice el voto de la ciudadana en el CUARTO OSCURO ACCESIBLE (COA) más próximo al ingreso, facilitando en todo cuanto fuere posible con la asistencia del Comando su ingreso prioritario al establecimiento.

III.- HACER SABER a la ciudadana **MAGDALENA FANNY CORDOBA, DNI 3.509.996** que, se encontrará incluida en el padrón de electores de la **MESA Nro. 375** –en la última hoja del padrón -de

color celeste- que tendrá la autoridad de mesa, Nro. de Orden 351- que funcionará en la escuela: **EP 37/ES53 sita en calle 144 entre 29 y 30 VILLA ESPAÑA- BERAZATEGUI**.

IV.- COMUNICAR a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la H. JUNTA ELECTORAL de este Distrito Buenos Aires lo dispuesto, y notificar a las agrupaciones políticas que participarán de los próximos comicios.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2023.11.03 17:39:46 ART

#38403786#390181501#20231103140332016